

Contrato de trabajo de duración determinada celebrado al amparo del Real Decreto 2546/1994, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1995)

Don, con documento nacional de identidad número, en concepto de, de la empresa, con número de CIF/NIF, y número de inscripción a la Seguridad Social de la empresa, actividad económica, y domicilio social, localidad, C.P., número total de trabajadores en plantilla, domicilio centro de trabajo, localidad,, C.P., y número de trabajadores en el centro de trabajo

El trabajador don, número de afiliación a la Seguridad Social, nivel de estudios terminados, fecha de nacimiento, documento nacional de identidad número, y domicilio, localidad

DECLARAN

Que el presente contrato de trabajo de duración determinada se celebra al amparo de lo establecido en el Real Decreto 2546/1994, o disposición adicional 14 del Real Decreto Legislativo 1/1995, texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y se concierta como consecuencia de la relación de obra o servicio determinado en los términos contenidos en el Convenio Colectivo en vigor.

Que reúnen las condiciones necesarias para la celebración del presente contrato y, en consecuencia,

ACUERDAN

Formalizar el presente contrato de trabajo, según lo especificado en el artículo 11 del Convenio Colectivo de la empresa «Mercadona, Sociedad Anónima», suscrito el («Boletín Oficial del Estado» número, de), que se registrará por las condiciones establecidas en dicho precepto y por las siguientes particularidades:

- A) El presente contrato se celebra al amparo de lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 2546/1994, de 29 de diciembre.
B) Este contrato se concierta para la realización de obra o servicio, u obras o servicios determinados siguientes:

El objeto del contrato consiste en la realización de los trabajos descritos en este apartado, siendo válido para la realización de uno o varios de los trabajos descritos.

Ambas partes se reconocen con capacidad suficiente para celebrar el presente contrato en el que serán de aplicación las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El trabajador contratado prestará sus servicios como [indicar la denominación del grupo (Gerente, etc.)], en el grupo profesional, adscrito al centro de trabajo ubicado en

Segunda.—El trabajador contratado podrá, en su caso, completar la jornada laboral contratada con la ejecución subsidiaria de otras tareas propias de su cualificación profesional, aunque no figuren entre las obras o servicios previstos en el apartado B).

Tercera.—La cuantía de la retribución, la jornada laboral, el horario de trabajo y la duración de las vacaciones serán los previstos en el Convenio Colectivo de aplicación y en las cláusulas adicionales de este contrato.

Cuarta.—Se establece un período de prueba de, La situación de I.T. interrumpirá el cómputo del período de prueba pactado, reanudándose a partir del alta médica del trabajador.

Quinta.—El tiempo de duración del contrato será de aproximadamente y se extenderá desde hasta la finalización de las tareas contratadas, estimándose como fecha probable de término el, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo con los límites previstos en el artículo 11 del Convenio Colectivo de empresa.

Sexta.—El contrato se extinguirá por la realización del servicio o servicios convenidos, previa denuncia de cualquiera de las partes en la forma prevista en el artículo 8 del Real Decreto 2546/1994, de 29 de diciembre.

Séptima.—En lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación y, particularmente, en

el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 2546/1994, de 29 de diciembre.

Octava.—El presente contrato podrá prorrogarse por períodos mínimos de seis meses hasta un máximo de tres años, en el caso de que el trabajador realizara bajo esta modalidad varios de los trabajos con sustantividad propia previstos en el Convenio Colectivo. El trabajador así contratado podrá completar la jornada laboral debida con la ejecución subsidiaria de otras tareas propias de su cualificación profesional, aunque no figuren entre las obras o servicios previstos en el artículo 11 del Convenio Colectivo de empresa.

CLÁUSULAS ADICIONALES

Y para que así conste, se extiende este contrato, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha a continuación indicado, firmando las partes interesadas.

En, a de de 199

El trabajador

El representante legal del menor, si procede

El representante de la empresa,

Recibí copia del contrato, el trabajador,

Recibí copia del contrato, la empresa,

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

20492 RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid referente al expediente de marca número 16.057, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 176/1994, promovido por «Industrial Zarracina, Sociedad Anónima», contra acuerdo de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 22 de octubre de 1993.

En el recurso contencioso-administrativo número 176/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Industrial Zarracina, Sociedad Anónima», contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 22 de octubre de 1993, se ha dictado, con fecha 16 de enero de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrial Zarracina, Sociedad Anónima» contra el acuerdo de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 22 de octubre de 1993, que anulamos por no ser conforme a Derecho, acordando por contrario imperio la renovación de la marca objeto del recurso; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de junio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.